



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0773/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Bienestar e Igualdad Social.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0773/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Bienestar e Igualdad Social



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó el padrón de los últimos servidores de la Ciudad que fueron registrados, inscritos o metieron en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 y las Reglas de Operación de este año 2025, además saber por qué están citando el domingo 26 al evento de la jefa de gobierno.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer ppor quedar sin materia** el recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Padrón, Servidores de la Ciudad, Registrados, Inscritos, Reglas de Operación, Reporte.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Bienestar e Igualdad Social
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0773/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0773/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Bienestar e Igualdad Social

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **nueve de abril de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0773/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Bienestar e Igualdad Social** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente **el mismo día** a la que le correspondió el número de folio **090162525000139**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Oye quiero que me den el padron de los últimos servidores de la Ciudad que fueron registrados inscritos o metieron en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024 y las Reglas de Operación de este año 2025 además saber por qué nos están citando el domingo 26 al evento de la jefa de gobierno. También quiero los reportes como los que nos hacen firmar todos los meses y las listas de asistencia desglosado por Alcaldía

¹ En colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

[...][Sic.]

II. Respuesta. El seis de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SEBIEN/SUT/0298/2025**, de fecha seis de febrero, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en la cual se detalla lo siguiente:

[...]

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo 7, apartado D, de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones I, XIII, XIV y XLII, 7, 8, 11, 13, 17, 93 fracciones I, IV y VII, 192, 193, 196, 199, 200, 208, 212 y 219 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, me permito precisar que, con el objetivo de garantizar la continuidad en la atención de los asuntos en trámite de esta **Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social (SEBIEN)**, en un marco de colaboración interinstitucional se continuará dando seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas, en tanto concluye el proceso de transferencia y reasignación de recursos, así como la implementación de la nueva estructura organizacional de la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (SAPCI)**.

Lo anterior se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 16, fracción II BIS, y 27 BIS, en relación con los artículos transitorios quinto, séptimo, octavo y noveno de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOFCDMX) el día 3 de octubre de 2024, así como en los artículos 7, fracción II BIS, inciso A) y 129 BIS, fracción III, y los artículos transitorios tercero y cuarto del *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, publicado en la GOFCDMX el 15 de enero de 2025.

En consecuencia, la **Unidad de Transparencia de la SEBIEN** atendiendo a sus facultades, procedió a realizar una búsqueda de la información para emitir una respuesta a la solicitud que se detalla a continuación:

[...]

"Oye quiero que me den el padron de los últimos servidores de la Ciudad que fueron registrados inscritos o metieron en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024 y las Reglas de Operación de este año 2025 además saber por qué nos están citando el domingo 26 al evento de la jefa de gobierno.

También quiero los reportes como los que nos hacen firmar todos los meses y las listas de asistencia desglosado por Alcaldía" (Sic)

Al respecto, conforme a lo señalado por la SAPCI le comunico que, a la fecha de presentación y atención de su solicitud, nos encontramos materialmente imposibilitados para entregar la información de su interés, debido a que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso de entrega de los bienes y recursos, incluyendo los acervos y sistemas institucionales, para la implementación de la nueva estructura organizacional que dé lugar a la integración y publicación del manual administrativo de dicha dependencia, manual que de conformidad con los *Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México*, es de observancia obligatoria, en virtud de que establece el marco jurídico de actuación, atribuciones, funciones y los procedimientos de todas y cada una de las áreas de la Estructura Orgánica.

En razón de lo anterior, hasta que se formalice y concluya el proceso antes referido, se estará en condiciones de atender su petición conforme a la normatividad aplicable.

Sin menoscabo de lo anterior, le invito a mantenerse atento de las publicaciones oficiales que se emitan en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>, ya que será a través de este medio donde se difundan de manera oficial las disposiciones definitivas de la nueva Secretaría, así como del sitio institucional que se implemente para la SAPCI. Entendemos la relevancia de esta información y reiteramos nuestro compromiso de seguir informando oportunamente conforme avance este proceso administrativo.

Si tiene alguna duda respecto a la información proporcionada o necesita detalles adicionales, le invito a comunicarse con nosotros; estamos comprometidos en promover la transparencia y mantener una apertura institucional total. Para su comodidad, ponemos a su disposición los siguientes medios de contacto: puede llamarnos al número telefónico 55 5345-8252 o enviarnos un correo electrónico a nuestra dirección oficial: ut.sibiso@gmail.com. Con gusto le ofreceremos la asistencia y orientación que requiera.

No omito mencionar que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de las autoridades públicas atendiendo a las facultades y atribuciones que les confieren las normas, la cual es considerada un bien del dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella que sea considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

En este contexto, resulta fundamental observar lo dispuesto en el **Criterio de Interpretación 3/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece que no existe obligación de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de acceso a la información; se debe proporcionar la información tal y como obre en los archivos sin generar documentos ad hoc. Con base en este criterio, la información proporcionada corresponde al estado en que se encuentra en los archivos y registros de esta Secretaría.

[...]

Finalmente, y en cumplimiento con los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, le informo que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente en caso de considerar insatisfactoria esta respuesta. Dicho recurso puede ser interpuesto dentro de los quince días hábiles a partir de la fecha de notificación, mediante un escrito libre o utilizando los formatos oficiales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 237 de la Ley mencionada.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintisiete de febrero la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

oye no me pueden negar la información diciendo que materialmente imposibilitados para entregar la información de su interés, debido a que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso de entrega de los bienes y recursos, incluyendo los acervos y sistemas institucionales, para la implementación de la nueva estructura organizacional que dé lugar a la integración y publicación del manual administrativo de dicha dependencia, manual que de conformidad con los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, es de observancia obligatoria, en virtud de que establece el marco jurídico de actuación, atribuciones, funciones y los procedimientos de todas y cada una de las áreas de la Estructura Orgánica, ya que todo lo que se esta pidiendo ha sido generado en esta nueva Secretaría de Participación Ciudadana por lo tanto no se encuentra en proceso de ninguna transferencia, y el Padrón de Beneficiarios debe ser público como lo indican las reglas de operación del programa y ademas debe ser lo minimo necesario para realizar las dispersiones del monto de apoyo de cada uno de nosotros, le agradezco mucho su atención y espero Lic. Nallely que no trate nuevamente de insultar la inteligencia de las personas solo por que no tenemos una Licenciatura con usted por que este es acto de discriminación y una grave falta de respeto para los ciudadanos que pedimos algo que las Leyes nos permiten

[...][Sic.]

V. Turno. El veintisiete de febrero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0773/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El tres de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El trece de marzo, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio **SEBIEN/SUT/0640/2025**, de fecha trece de marzo, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte esencial se muestra a continuación:

[...]

Nallely Bautista Solís, en mi carácter de Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social (SEBIEN), señalando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com y autorizando a los CC. Luisa Fernanda Hernández Alcalá, Marco Polo Carvajal Donjuan y María de Lourdes García Sánchez, en atención al requerimiento recibido a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el día 05 de marzo del año en curso, correspondiente al recurso de revisión con número de expediente señalado al rubro, y en cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones II y III, del artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (LTIPRC-CDMX), en relación con los numerales DÉCIMO SÉPTIMO, fracción III, inciso a, y VIGÉSIMO PRIMERO del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México*, en tiempo y forma se presentan alegatos y se ofrecen pruebas, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- a) El pasado 24 de enero de 2025, se registró en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número 090162525000139, misma que a la letra dice:

“Oye quiero que me den el padron de los últimos servidores de la Ciudad que fueron registrados inscritos o metieron en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024 y las Reglas de Operación de este año 2025 además saber por qué nos están citando el domingo 26 al evento de la jefa de gobierno. También quiero los reportes como los que nos hacen firmar todos los meses y las listas de asistencia desglosado por Alcaldía”(Sic)

- b) Del análisis realizado a la solicitud, se concluyó que la información requerida se encontraba en los archivos y registros de la entonces **Coordinación General de Participación Ciudadana**

Lo anterior se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 16, fracción II BIS, y 27 BIS, en relación con los artículos transitorios quinto, séptimo, octavo y noveno de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOFCDMX) el día 3 de octubre de 2024, así como en los artículos 7, fracción II BIS, inciso A) y 129 BIS, fracción III, y los artículos transitorios tercero y cuarto del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la GOFCDMX el 15 de enero de 2025.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia de la SEBIEN atendiendo a sus facultades, procedió a realizar una búsqueda de la información para emitir una respuesta a la solicitud que se detalla a continuación:

"Oye quiero que me den el padron de los últimos servidores de la Ciudad que fueron registrados inscritos o metieron en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024 y las Reglas de Operación de este año 2025 además saber por qué nos están citando el domingo 26 al evento de la jefa de gobierno.

También quiero los reportes como los que nos hacen firmar todos los meses y las listas de asistencia desglosado por Alcaldía" (Sic)

Al respecto, conforme a lo señalado por la SAPCI le comunico que, a la fecha de presentación y atención de su solicitud, nos encontramos materialmente imposibilitados para entregar la información de su interés, debido a que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso de entrega de los bienes y recursos, incluyendo los acervos y sistemas institucionales, para la implementación de la nueva estructura organizacional que dé lugar a la integración y publicación del manual administrativo de dicha dependencia, manual que de conformidad con los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, es de observancia obligatoria, en virtud de que establece el marco jurídico de actuación, atribuciones, funciones y los procedimientos de todas y cada una de las áreas de la Estructura Orgánica.

En razón de lo anterior, hasta que se formalice y concluya el proceso antes referido, se estará en condiciones de atender su petición conforme a la normatividad aplicable.

Sin menoscabo de lo anterior, le invito a mantenerse atento de las publicaciones oficiales que se emitan en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>, ya que será a través de este medio donde se difundan de manera oficial las disposiciones definitivas de la nueva Secretaría, así como del sitio institucional que se implemente para la SAPCI. Entendemos la relevancia de esta información y reiteramos nuestro compromiso de seguir informando oportunamente conforme avance este proceso administrativo.

[...]"

-) Ante la inconformidad con la respuesta emitida, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

"oye no me pueden negar la información diciendo que materialmente imposibilitados para entregar la información de su interés, debido a que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso de entrega de los bienes y recursos, incluyendo los acervos y sistemas institucionales, para la implementación de la nueva estructura organizacional que dé lugar a la integración y publicación del manual administrativo de dicha dependencia, manual que de conformidad con los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, es de observancia obligatoria, en virtud de que establece el marco jurídico de actuación, atribuciones, funciones y los procedimientos de todas y cada una de las áreas de la Estructura Orgánica, ya que todo lo que se esta pidiendo ha sido generado en esta nueva Secretaría de Participación Ciudadana por lo tanto no se

encuentra en proceso de ninguna transferencia, y el Padrón de Beneficiarios debe ser público como lo indican las reglas de operación del programa y ademas debe ser lo minimo necesario para realizar las dispersiones del monto de apoyo de cada uno de nosotros, le agradezco mucho su atención y espero Lic. Nallely que no trate nuevamente de insultar la inteligencia de las personas solo por que no tenemos una Licenciatura con usted por que este es acto de discriminación y una grave falta de respeto para los ciudadanos que pedimos algo que las Leyes nos permiten"

- g) Una vez recibido el recurso de revisión, la Unidad de Transparencia de la SEBIEN, a través del oficio **SEBIEN/SUT/576/2025** notificó a la SAPCI, debido a que fue el área responsable de atender la solicitud de acceso a la información, debido a que la SEBIEN no cuenta con facultades para resolver el recurso de revisión ni para pronunciarse sobre la entrega de información, ya que dicha facultad le corresponde a la SAPCI.

- h) A través del oficio **SAPCI/DEAJT/0055/2025**, la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Transparencia atendió el requerimiento de pruebas y alegatos del presente recurso de revisión.
- i) En virtud del recurso de revisión interpuesto y con el propósito de atender las inquietudes planteadas por la persona recurrente, esta Unidad de Transparencia emitió una respuesta complementaria mediante el oficio **SEBIEN/SUT/0632/2025**, que a la letra dice:

[...]

En atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0773/2025**, interpuesto en relación con la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, y en observancia de los **principios de máxima publicidad y pro persona**, consagrados en el artículo 4, párrafo segundo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, esta **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social (SEBIEN)**, emite la presente respuesta complementaria con el propósito de **aclarar la información previamente proporcionada y atender las inconformidades planteadas**, consistentes en:

"oye no me pueden negar la información diciendo que materialmente imposibilitados para entregar la información de su interés, debido a que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso de entrega de los bienes y recursos, incluyendo los acervos y sistemas institucionales, para la implementación de la nueva estructura organizacional que dé lugar a la integración y publicación del manual administrativo de dicha dependencia, manual que de conformidad con los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, es de observancia obligatoria, en virtud de que establece el marco jurídico de actuación, atribuciones, funciones y los procedimientos de todas y cada una de las áreas de la Estructura Orgánica, ya que todo lo que se esta pidiendo ha sido generado en esta nueva Secretaría de Participación Ciudadana por lo tanto no se encuentra en proceso de ninguna transferencia, y el Padrón de Beneficiarios debe ser público como lo indican las reglas de operación del programa y ademas debe ser lo minimo necesario para realizar las dispersiones del monto de apoyo de cada uno de nosotros, le agradezco mucho su atención y espero Lic. Nallely que no trate nuevamente de insultar la inteligencia de las personas solo por que no tenemos una Licenciatura con usted por que este es acto de discriminación y una grave falta de respeto para los ciudadanos que pedimos algo que las Leyes nos permiten"

Derivado de lo anterior, y con el fin de brindar mayor certeza sobre las acciones realizadas y los fundamentos que sustentan la respuesta inicial, considero necesario precisar lo siguiente:

1. El 15 de enero de 2025, en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOF-CDMX)**, a través de la gaceta No. 1527 Bis, se publicó el **Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, mediante el cual se **formalizó la desaparición de la Coordinación General de Participación Ciudadana (CGPC) y la transferencia de sus atribuciones a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (SAPCI)**, en relación con la reforma previa del 3 de octubre de 2024, en la que se adicionaron los **artículos 27 BIS, 31 BIS y 42 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**.
2. Del análisis realizado a la solicitud primigenia se concluyó que la información requerida estaba bajo la administración y conservación de la entonces **CGPC**, unidad adscrita en su momento a la **SEBIEN**, la cual era responsable de la ejecución del programa **"Servidores de la Ciudad de México 2024"**, así como de la gestión de la documentación relacionada con los reportes de actividades de las personas beneficiarias.
3. A pesar de este contexto normativo, la **Unidad de Transparencia de la SEBIEN** decidió atender la solicitud en un marco de colaboración interinstitucional, con base en los principios de máxima publicidad, transparencia y buena administración, con el objetivo de evitar que su derecho se viera afectado por el proceso de reestructuración administrativa.

4. *Tal como usted misma lo indica en su recurso, la SAPCI es la instancia competente para pronunciarse sobre la entrega de la información; sin embargo, al momento en que se presentó su solicitud, dicha Secretaría no contaba con un registro activo en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni se encontraba plenamente consolidada como Sujeto Obligado. Por tal motivo, esta Unidad dio trámite a las solicitudes relacionadas con dicha temática en tanto la SAPCI formalizaba su capacidad operativa para atenderlas directamente. En este sentido, la respuesta emitida se elaboró con base en la información proporcionada por el área responsable.*
5. *Derivado del recurso de revisión interpuesto, en el que manifiesta su inconformidad con la respuesta inicial, esta Unidad de Transparencia llevó a cabo nuevas gestiones con la **Unidad de Transparencia de la SAPCI**, dado que es la **instancia competente** para pronunciarse sobre la entrega de la información, la cual brindó respuesta a través del oficio **SAPCI/DEAJT/0055/2025**, mismo que se adjunta al presente para su consulta identificado como **Anexo_1**.*
6. *De la lectura realizada a dicha respuesta, se desprende que la SAPCI es la responsable de los archivos y acervos documentales de la extinta CGPC, lo que incluye la documentación del programa Servidores de la Ciudad de México 2024.*
7. *De la misma manera, la SAPCI reitera que se encuentra en un proceso de transferencia de recursos contando con 180 días hábiles para realizar la transferencia, como lo prevén los instrumentos normativos aplicables, situación extraordinaria que imposibilita la atención de los asuntos dentro de los plazos ordinarios hasta en tanto se formalice la entrega de bienes y recursos entre las secretarías incluyendo los acervos y sistemas institucionales, y hasta en tanto sea implementada la nueva estructura organizacional.*

*Por las razones expuestas con antelación, y con el objeto de que reciba una respuesta directa por parte del área competente, le comunico que su solicitud ha sido enviada a la Unidad de Transparencia de la SAPCI, mediante oficio SEBIEN/SUT/0629/2025, remitido el día 12 de marzo de 2025 vía correo electrónico a la dirección: deajuridicosutsapc@gmail.com. Adjunto al presente, a través del archivo denominado **Anexo_2**,*

encontrará los documentos que acreditan la remisión de su solicitud. Derivado de lo anterior se concluye que:

- ✓ *La SEBIEN no es la instancia competente para proporcionar la información y los documentos solicitados.*
- ✓ *La SAPCI es la dependencia responsable de la gestión documental relacionada con el programa **Servidores de la Ciudad de México** y quien cuenta con las facultades para emitir un pronunciamiento respecto de la información de su interés.*
- ✓ *Se ha canalizado su solicitud a la **Unidad de Transparencia de la SAPCI**, a fin de que dicha Secretaría emita el pronunciamiento correspondiente dentro del marco de sus facultades.*

*Finalmente, en relación con el comentario incluido en su inconformidad, en el que expresa que la atención brindada implica un acto de discriminación por no contar con estudios universitarios, me permito señalar que esta Unidad de Transparencia actúa en todo momento con estricto apego a los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana establecidos en el artículo 3 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, así como en los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad y profesionalismo establecidos en la Ley de Transparencia local. En ningún caso las respuestas emitidas por esta Unidad están condicionadas al perfil académico o profesional de las personas solicitantes, ya que el derecho de acceso a la información es universal y no requiere acreditar requisito alguno.
[..]"*

En ese sentido, en tiempo y forma esta Secretaría de Bienestar e Igualdad Social ofrece pruebas, en los siguientes términos rindiendo los:

ALEGATOS

PRIMERO. La solicitud de acceso a la información pública con folio 090162525000139, recibida el 24 de enero de 2025, fue atendida en su momento por la Unidad de Transparencia de la SEBIEN, en un marco de colaboración interinstitucional. En razón de que del análisis realizado, se determinó que la información requerida se encontraba bajo la administración de la extinta Coordinación General de Participación Ciudadana (CGPC), unidad que hasta antes de la reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1527 Bis, del 15 de enero de 2025, dependía de la SEBIEN y tenía la facultad de gestionar la documentación relativa al Programa "Servidores de la Ciudad de México 2024".

No obstante, con la publicación del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las atribuciones de la CGPC fueron transferidas a la SAPCI, dependencia que asumió la responsabilidad sobre la información generada en la operación del citado programa.

Bajo este contexto, debido a que la solicitud fue presentada con posterioridad a la publicación del referido Decreto, y considerando que en ese momento la SAPCI aún no se encontraba plenamente consolidada como Sujeto Obligado ni contaba con una cuenta activa en la Plataforma Nacional de Transparencia, se motivó la necesidad de coordinar acciones con dicha Secretaría para gestionar la atención de la solicitud, en el marco del proceso de transición administrativa en curso y con el objetivo de dar continuidad al ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

SEGUNDO. De forma concreta, en su respuesta la SAPCI señaló que no puede entregar la información solicitada porque aún está en proceso de formalizar su estructura organizacional, incluyendo la transferencia de bienes, archivos y sistemas institucionales.

TERCERO. Del análisis normativo y administrativo, se confirma que la SAPCI es la dependencia responsable de la gestión documental del programa "Servidores de la Ciudad de México 2024".

Por lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Unidad de Transparencia de la SEBIEN, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 7, 8, 11, 13, 17, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 196, 199, 200, 208, 212 y 219 de la LTIPRC-CDMX, se determinó procedente remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia de la SAPCI, a fin de que en el ejercicio de sus atribuciones y facultades esta emitiera el pronunciamiento correspondiente respecto de la entrega de la información solicitada.

Esta remisión se llevó a cabo a través del oficio **SEBIEN/SUT/0629/2025**, enviado el 12 de marzo de 2025 vía correo electrónico a deajuridicosutsapc@gmail.com, notificando a la SAPCI sobre la solicitud y solicitando su intervención como instancia competente.

La remisión no implica una negativa de acceso a la información, sino un acto de colaboración interinstitucional conforme a los principios de máxima publicidad y buena administración, con el objetivo de que la instancia con las facultades legales correspondientes se pronuncie sobre la viabilidad de la entrega de la información en el formato solicitado.

CUARTO. Con la finalidad de garantizar certeza jurídica y atender el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0773/2025, a través del oficio **SEBIEN/SUT/0632/2025**, esta Unidad de Transparencia de la SEBIEN emitió una respuesta complementaria con el objetivo de atender de manera puntual las inconformidades planteadas por la persona recurrente, en la que se precisa lo siguiente:

- La solicitud original fue atendida por la SEBIEN en un marco de colaboración interinstitucional debido a que la información se encontraba bajo la administración de la extinta CGPC.
- Las atribuciones de la CGPC fueron transferidas a la SAPCI mediante decreto publicado el 15 de enero de 2025, por lo que dicha Secretaría asumió la responsabilidad sobre la información relacionada con el programa “Servidores de la Ciudad de México 2024”.
- En el momento de la solicitud, la SAPCI aún no estaba consolidada como Sujeto Obligado ni contaba con acceso a la PNT, lo que motivó a la SEBIEN a atender la solicitud en tanto la SAPCI formalizaba su capacidad operativa.
- La respuesta inicial de la SEBIEN se basó en información proporcionada por el área responsable, con el objetivo de no afectar el derecho de acceso a la información del solicitante, a pesar del proceso de reestructuración administrativa.
- Tras el recurso de revisión, la SEBIEN gestionó directamente con la SAPCI una nueva consulta, quien confirmó ser la dependencia competente y remitió el oficio SAPCI/DEAJT/0055/2025 con su postura.
- La SAPCI explicó que se encuentra en proceso de transferencia institucional, con un plazo de 180 días hábiles para concluir la entrega de bienes, archivos y sistemas, lo que imposibilita por ahora la entrega ordinaria de información.
- La SEBIEN canalizó la solicitud a la SAPCI mediante el oficio SEBIEN/SUT/0629/2025, para que esa Secretaría emita el pronunciamiento correspondiente, conforme a sus atribuciones.
- Se aclara que la SEBIEN no es competente para entregar la información solicitada, y que la SAPCI es quien tiene la responsabilidad sobre la documentación relacionada con el programa.
- Se señala que la Unidad de Transparencia de la SEBIEN actúa conforme a los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución y la Ley de Transparencia, y que el derecho de acceso a la información es universal y no depende del nivel educativo del solicitante.

QUINTO. Con estas acciones, la SEBIEN cumplió con sus obligaciones en materia de transparencia, asegurando que la solicitud fuera atendida conforme a derecho y sin afectar el acceso a la información pública, en estricto apego a los principios de máxima publicidad, transparencia, legalidad y acceso a la información.

Asimismo, se demuestra que con el propósito de evitar retrasos en la entrega de la información y en un marco de colaboración interinstitucional, la Unidad de Transparencia de la SEBIEN decidió dar trámite a la solicitud, ya que si bien la SAPCI era la instancia competente para pronunciarse sobre la entrega de la información, en ese momento no contaba con una cuenta activa en la PNT, ni con la infraestructura operativa plenamente habilitada para la gestión de solicitudes de acceso a la información, derivado de su proceso de transferencia de recursos y conformación administrativa tras asumir las atribuciones de la extinta CGPC. Por ello, la SEBIEN asumió la responsabilidad de atender la solicitud, evitando afectaciones al solicitante y asegurando el acceso oportuno a la información en la medida de sus posibilidades.

SEXTO. Todo lo aquí manifestado y fundamentado demuestra que la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social atendió de manera exhaustiva las inconformidades planteadas por la persona recurrente en la respuesta complementaria. En consecuencia, ni la Secretaría ni las personas servidoras públicas adscritas a ella incurrieron en responsabilidad administrativa alguna por ocultamiento, negación, omisión, o condicionamiento en la atención a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente recurso.

SÉPTIMO. En virtud de la legalidad y suficiencia de las respuestas proporcionadas, este H. Instituto deberá emitir su resolución en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley correspondiente, una vez desahogados los trámites respectivos.

Como sustento, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la determinación que en derecho proceda:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el documento en formato PDF, que contiene el oficio SEBIEN/SUT/0204/2025.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el documento en formato PDF, que contiene el oficio SAPCI/DEAJT/0012/2025.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el documento en formato PDF, que contiene el oficio SEBIEN/SUT/298/2025.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el documento en formato PDF, que contiene el oficio SEBIEN/SUT/576/2025.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el documento en formato PDF, que contiene el oficio SAPCI/DEAJT/0055/2025.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la carpeta en formato ZIP, que contiene el oficio SEBIEN/SUT/0628/2025 y el anexo identificado como Remisión_SAPCI_090162525000088.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el documento en formato PDF, que contiene la impresión de pantalla del mensaje de correo electrónico a través del cual se remitió la solicitud a la SAPCI.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la carpeta en formato ZIP, que contiene el oficio el oficio SEBIEN/SUT/632/2025 y sus anexos 1 y 2.
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el documento en formato PDF, que contiene la impresión de pantalla del mensaje de correo electrónico enviado a la persona solicitante para notificar la respuesta complementaria.
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el documento en formato PDF, que contiene el acuse de registro de respuesta complementaria a través de la PNT.

De igual manera se ofrecen las siguientes pruebas:

- La instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que obren en el expediente relativo al presente recurso de revisión.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado.

Con base en lo expuesto anteriormente y en virtud de los artículos 239, 243, 244, 249 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente:

- I. Tenerme por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo en tiempo y forma alegatos y pruebas, correspondientes al recurso de revisión citado al rubro.

- II. Tener por señalado el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com para recibir toda clase de notificaciones y por autorizadas para estos fines a la persona mencionada en el presente ocuro.
- III. Tener por presentadas las documentales ofrecidas y enlistadas en el presente, las cuales se adjuntan en copia simple electrónica.
- IV. Asimismo, tener por ofrecidas las pruebas consistentes en instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente y tras el desahogo de los trámites de ley, dictar resolución en la que se SOBRESEA la respuesta impugnada en atención a la licitud y procedencia de la misma, materia del presente expediente, por las razones expuestas en el presente escrito.

[Sic.]

- Adicionalmente anexa el oficio SACPI/DEAJT/0576/2025, de fecha 06 de marzo, firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, manifiesta lo siguiente:

En atención al oficio **SEBIEN/SUT/0576/2025**, en relación al requerimiento de pruebas y alegatos para atender el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0773/2025**, derivado de la respuesta emitida para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de **folio 090162525000139**, en el que se informa que el día 05 de marzo del año en curso, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), notifico a la Unidad de Transparencia que tiene usted a bien dirigir, el recurso de revisión antes mencionado, en el que la persona recurrente señala como la razón de interposición lo siguiente:

“oye no me pueden negar la información diciendo que materialmente imposibilitados para entregar la información de su interés, debido a que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso de entrega de los bienes y recursos, incluyendo los acervos y sistemas institucionales, para la implementación de la nueva estructura organizacional que dé lugar a la integración y publicación del manual administrativo de dicha dependencia, manual que de conformidad con los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, es de observancia obligatoria, en virtud de que establece el marco jurídico de actuación, atribuciones, funciones y los procedimientos de todas y cada una de las áreas de la Estructura Orgánica, ya que todo lo que se esta pidiendo ha sido generado en esta nueva Secretaría de Participación Ciudadana por lo tanto no se encuentra en proceso de ninguna transferencia, y el Padrón de Beneficiarios debe ser público como lo indican las reglas de operación del programa y ademas debe ser lo minimo necesario para realizar las dispersiones del monto de apoyo de cada uno de nosotros, le agradezco mucho su atención y espero Lic. Nallely que no trate nuevamente de insultar la inteligencia de las personas solo por que no tenemos una Licenciatura con usted por que este es acto de discriminación y una grave falta de respeto para los ciudadanos que pedimos algo que las Leyes nos permiten”

[...]

CONSULTA DIRECTA

En seguimiento a lo anterior, se reitera que, en cuanto a los requerimientos me permito referir que, el 15 de enero de 2025 se publicó el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante el cual se conformó la estructura orgánica de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (en lo subsecuente identificada por su acrónimo SAPCI) de nueva creación y conforme al Decreto por el que se adicionaron los artículos 27 BIS, 31 BIS y 42 BIS a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el 03 de octubre del 2024, motivo por el cual, SAPCI es una dependencia que se encuentra en un proceso de transición de recursos contando con 180 días hábiles para realizar la transferencia interdependencias como lo prevén ambos decretos.

Por otro lado, SAPCI es una dependencia que se encuentra en un proceso de transición de recursos contando con 180 días hábiles para realizar la transferencia interdependencias como lo prevén los antecedentes que más adelante se citan, situación extraordinaria que imposibilita la atención de los asuntos dentro de los plazos ordinarios hasta en tanto se formalice la entrega de bienes y recursos entre las secretarías incluyendo los acervos y sistemas institucionales, y hasta en tanto sea implementada la nueva estructura organizacional, para mayor referencia me permito formular los siguientes:

ALEGATOS

1.- Mediante el **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONARON LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 31 BIS Y 42 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicado en la Gaceta Oficial el 03 de octubre del 2024, se conformó una nueva estructura en el Gobierno de la Ciudad, creándose en el artículo 27 BIS, entre otras dependencias, a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (en lo sucesivo SAPCI), dispositivo que en su texto prevé:

Artículo 27 BIS. A la Secretaría Atención y Participación Ciudadana le corresponde el despacho de las materias relativas a la atención ciudadana relacionada con el derecho a la buena administración, con base en los principios de interés social, subsidiariedad y la proximidad gubernamental.

2.- En los artículos transitorios segundo y tercero del citado decreto se estableció que el Congreso de la Ciudad, en un plazo no mayor a 90 días hábiles realizaría las reformas necesarias a las leyes, en relación con las atribuciones conferidas a las dependencias creadas o modificadas, esto a partir de la entrada en vigor del decreto.

3.- En cumplimiento a lo anterior, con fecha 15 de enero de 2025 se publicó el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, mediante el cual se conformó la estructura orgánica en relación con las atribuciones de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.

4.- Dentro de los considerandos de la reforma, se precisaron los artículos transitorios en cuanto a la transferencia de los recursos de la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

[...]

CONSIDERANDO "...Que los artículos Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Octavo Transitorios, del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica citada, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de octubre de 2024, señalan respectivamente que "los recursos materiales, tecnológicos, financieros y humanos de la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, se transferirán o reasignarán a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación que se encuentre bajo su resguardo en cualquier tipo de formato", que "los asuntos y trámites administrativos que con motivo de este decreto deban pasar de la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado y serán substanciados por la nueva dependencia de adscripción según corresponda en los términos que establezca la ley", que "las disposiciones, lineamientos, criterios y demás normativa expedida por la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México deberán continuar vigentes en lo que no se oponga al presente Decreto, en tanto la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana determine su modificación o abrogación", y que "las referencias hechas a la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México en otros ordenamientos deberán entenderse hechas a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor de este Decreto".

5.- Considerando las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su reglamento, se está en la gestión relativa a la transferencia de los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales, en los términos prescritos en los artículos transitorios quinto, sexto y séptimo del decreto publicado el 3 de octubre de 2024, que a la letra establecen:

QUINTO. - Los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales con que cuenten las Secretarías u organismos cuya adscripción cambia por disposición o a consecuencia del presente Decreto serán transferidos o reasignados a su nueva dependencia en un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo. Concluido este proceso se realizarán los registros correspondientes.

SEXTO. - Los titulares de las dependencias a que se refiere el presente Decreto serán coordinadores del proceso de transferencia o reasignación de los recursos mencionados en el artículo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento, así como de proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública en el ámbito de su competencia.

SÉPTIMO. - Los recursos materiales, tecnológicos, financieros y humanos de la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, se transferirán o reasignarán a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación que se encuentre bajo su resguardo en cualquier tipo de formato.

6.- En términos del numeral sexto, el proceso de transferencia con un plazo máximo de 180 días hábiles, **que corren del día 7 de octubre de 2024 al 24 de junio de 2025**, descontándose los días inhábiles correspondientes, conforme al recuadro siguiente:

[...]

Mes	Año	Días hábiles	Días inhábiles
Octubre	2024	19	
Noviembre	2024	19	20 de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana
Diciembre	2024	21	25 de diciembre, Navidad
Enero	2025	22	1 de enero: Año Nuevo
Febrero	2025	19	3 de febrero: Conmemoración de la Constitución Mexicana
Marzo	2025	20	17 de marzo: Conmemoración del Natalicio de Benito Juárez
Abril	2025	22	
Mayo	2025	21	1 de mayo: Día Internacional del Trabajo
Junio	2025	17	

Los 180 días vencen
el 24 de junio de
2025

7.- De entre los recursos en proceso de transferencia, así como su correspondiente formalización están los rubros siguientes:

- ✓ RECURSOS MATERIALES
- ✓ RECURSOS HUMANOS
- ✓ RECURSOS FINANCIEROS
- ✓ RECURSOS TECNOLÓGICOS
- ✓ ACERVOS DOCUMENTALES
- ✓ LA INFORMACION PARA LA INTEGRACION DE LA CUENTA PUBLICA
- ✓ LOS PROGRAMAS SOCIALES
- ✓ LAS ACCIONES SOCIALES
- ✓ LA NORMATIVA VIGENTE

8.- Dada la complejidad de este tipo de procesos intervienen la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana quienes resolverán en el ámbito de sus respectivas competencias, los aspectos o incidencias no contempladas:

[...]

CUARTO. La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto, escuchando previamente la opinión de la Secretaría u organismo involucrado.

SEXTO. - Los titulares de las dependencias a que se refiere el presente Decreto serán coordinadores del proceso de transferencia o reasignación de los recursos mencionados en el artículo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento, así como de proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública en el ámbito de su competencia.

NOVENO. Las disposiciones, lineamientos, criterios y demás normativa expedida por la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México deberán continuar vigentes en lo que no se oponga al presente Decreto, en tanto la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana determine su modificación o abrogación.

9.- Es de destacar en lo particular que en ambos decretos, del 3 de octubre de 2024 y 15 de enero de 2025, se menciona que **LOS ASUNTOS, TRÁMITES E INSTRUMENTOS JURÍDICOS, DEBEN PERMANECER EN EL ESTADO QUE GUARDAN PARA SU POSTERIOR SUBSTANCIACIÓN POR LAS ÁREAS QUE LAS SUSTITUYAN EN FUNCIONES UNA VEZ FORMALIZADA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES Y RECURSOS**, los transitorios sobre este particular prevén:

OCTAVO. - Los asuntos y trámites administrativos que con motivo de este decreto deban pasar de la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado y serán substanciados por la nueva dependencia de adscripción según corresponda en los términos que establezca la ley.

TERCERO. - Los asuntos e instrumentos jurídicos que, con la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en las Unidades Administrativas que se cancelan o se modifican, serán atendidos y resueltos por aquellas que las sustituyan o asuman las atribuciones que se transfieren en virtud del mismo, en el ámbito de su respectiva competencia. Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general, en cualquier disposición normativa, respecto de las unidades administrativas que se cancelan o se modifican por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a aquellas que asuman tales funciones o atribuciones.

En ese orden de ideas, SAPCI es una dependencia que se encuentra en un proceso de transición de recursos contando con 180 días hábiles para realizar la transferencia interdependencias como lo prevén ambos decretos, reiterando que existen asuntos materialmente imposibles de ser atendidos dentro de los plazos ordinarios hasta en tanto se formalice la entrega de bienes y recursos entre las secretarías incluyendo los acervos y sistemas institucionales, y hasta en tanto sea implementada la nueva estructura organizacional así como sus manuales administrativos de SAPCI de conformidad con los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la Gaceta Oficial el 24 de julio de 2020, **MANUALES QUE SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, Y LOS CUALES ESTABLECEN EL MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN, LAS ATRIBUCIONES, LAS FUNCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.**

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 8, 14, 20, 21, 22, y 24, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención al presente reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó la captura de pantalla del correo electrónico con la **Remisión de solicitud en atención al recurso de revisión INFOCDMX/ RR.IP.0773/2025** para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

[...]



Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>

**Remisión de solicitud en atención al recurso de revisión INFOCDMX/
RR.IP.0773/2025**

1 mensaje

Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>

12 de marzo de 2025, 2:56 p.m.

Para:

LIC. MARISOL BUENDÍA CISNEROS

DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE

En atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0773/2025, y con el propósito de que la Unidad de Transparencia a su cargo emita el pronunciamiento correspondiente, envío el oficio SEBIEN/SUT/0629/2025, mediante el cual se formaliza la remisión de la solicitud de acceso a la información con folio 090162525000139.

Adjunto encontrará el archivo electrónico "Remisión_SAPCI_090162525000139", que contiene la documentación relacionada con la solicitud y el recurso de revisión interpuesto.

Para cualquier aclaración, quedo atenta a través de este medio o en el correo ut.sibiso@gmail.com.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, anexa el oficio **SEBIEN/SUT/0629/2025**, de fecha doce de marzo, suscrito por el Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte conducente establece lo siguiente:

[...]

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 7, 8, 11, 13, 17, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 196, 199, 200, 208, 212 y 219 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México (SEBIEN), en el marco del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0773/2025, remite la siguiente solicitud de acceso a la información pública consistente en:

[...]

"Oye quiero que me den el padron de los últimos servidores de la Ciudad que fueron registrados inscritos o metieron en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024 y las Reglas de Operación de este año 2025 además saber por qué nos están citando el domingo 26 al evento de la jefa de gobierno.

También quiero los reportes como los que nos hacen firmar todos los meses y las listas de asistencia desglosado por Alcaldía" (Sic)

Ello en virtud de que el día 15 de enero de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOF-CDMX), a través de la gaceta No. 1527 Bis, se publicó el **Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, mediante el cual se formalizó la desaparición de la Coordinación General de Participación Ciudadana (CGPC) y la transferencia de sus atribuciones a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (SAPCI), en relación con la reforma previa del 3 de octubre de 2024, en la que se adicionaron los artículos 27 BIS, 31 BIS y 42 BIS de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**. En consecuencia, la SAPCI es la instancia competente para la **gestión, administración y resguardo de la documentación** vinculada con el programa **"Servidores de la Ciudad de México"**.

Cabe destacar que, en el marco del **recurso de revisión** interpuesto por la persona solicitante, la **Unidad de Transparencia de la SEBIEN** ha informado sobre las **limitaciones administrativas y operativas** que enfrenta la SAPCI debido al **proceso de transferencia de recursos**, lo que ha impactado temporalmente en la gestión documental y la atención de diversos temas. No obstante, con el objetivo de **garantizar el derecho de acceso a la información pública**, y en apego a los **principios de máxima publicidad y transparencia**, se remite formalmente esta solicitud para que la **Unidad de Transparencia a su cargo analice el caso y emita la respuesta que en derecho proceda**.

Anexo al presente, encontrará el archivo electrónico denominado **Remisión_SAPCI_090162525000139**, el cual contiene la documentación relacionada con la solicitud y el recurso de revisión interpuesto, a fin de que cuente con los elementos necesarios para su debida atención.

Para cualquier aclaración o información adicional sobre la solicitud remitida, quedo atenta a través del correo electrónico **ut.sibiso@gmail.com** y del número telefónico **55 5345 8252**.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente solicitud y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó la captura de pantalla del **acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública al folio de la solicitud 090162525000139**, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

[...]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0773/2025



Plataforma Nacional de Transparencia



24/01/2025 14:28:26 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090162525000139
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Bienestar e Igualdad Social
Fecha y hora de registro	24/01/2025 14:28:26 PM
Fecha de recepción	24/01/2025
Detalle de la solicitud	Oye quiero que me den el padron de los últimos servidores de la Ciudad que fueron registrados inscritos o metieron en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024 y las Reglas de Operación de este año 2025 además saber por qué nos están citando el domingo 26 al evento de la jefa de gobierno. También quiero los reportes como los que nos hacen firmar todos los meses y las listas de asistencia desglosado por Alcaldía
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

[...]

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	07/02/2025
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	29/01/2025
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	18/02/2025

Datos Estadísticos

Ámbito Académico

Ámbito Empresarial

Ámbito Gubernamental

Medios de Comunicación

Organismos de Sociedad Civil

Otros Ámbitos

Nacionalidad

Accesibilidad y lenguas indígenas

Nombre de lengua indígena o localidad donde se habla

Entidad

Municipio o localidad

Formato accesible o preferencia de accesibilidad

Aviso de privacidad
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>
Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 196

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Autenticidad del Acuse

c674859b3fdaa7e2754d957416d610e9

[...]Sic.]

También, anexó el oficio **SEBIEN/SUT/0298/2025**, de fecha seis de febrero, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, **que previamente se mencionó en los antecedentes II.**

Anexó el oficio **SEBIEN/SUT/0632/2025**, de fecha doce de marzo, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte conducente establece lo siguiente:

[...]

En atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0773/2025**, interpuesto en relación con la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, y en observancia de los **principios de máxima publicidad y pro persona**, consagrados en el **artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, esta **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social (SEBIEN)**, emite la presente respuesta complementaria con el propósito de **aclarar la información previamente proporcionada y atender las inconformidades planteadas**, consistentes en:

"oye no me pueden negar la información diciendo que materialmente imposibilitados para entregar la información de su interés, debido a que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso de entrega de los bienes y recursos, incluyendo los acervos y sistemas institucionales, para la implementación de la nueva estructura organizacional que dé lugar a la integración y publicación del manual administrativo de dicha dependencia, manual que de conformidad con los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, es de observancia obligatoria, en virtud de que establece el marco jurídico de actuación, atribuciones, funciones y los procedimientos de todas y cada una de las áreas de la Estructura Orgánica, ya que todo lo que se esta pidiendo ha sido generado en esta nueva Secretaría de Participación Ciudadana por lo tanto no se encuentra en proceso de ninguna transferencia, y el Padrón de Beneficiarios debe ser público como lo indican las reglas de operación del programa y ademas debe ser lo mínimo necesario para realizar las dispersiones del monto de apoyo de cada uno de nosotros, le agradezco mucho su atención y espero Lic. Nallely que no trate nuevamente de insultar la inteligencia de las personas solo por que no tenemos una Licenciatura con usted por que este es acto de discriminación y una grave falta de respeto para los ciudadanos que pedimos algo que las Leyes nos permiten"

Derivado de lo anterior, y con el fin de brindar mayor certeza sobre las acciones realizadas y los fundamentos que sustentan la respuesta inicial, considero necesario precisar lo siguiente:

1. El 15 de enero de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOF-CDMX), a través de la gaceta No. 1527 Bis, se publicó el **Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, mediante el cual se formalizó la desaparición de la Coordinación General de Participación Ciudadana (CGPC) y la transferencia de sus atribuciones a la Secretaría de

Atención y Participación Ciudadana (SAPCI), en relación con la reforma previa del 3 de octubre de 2024, en la que se adicionaron los artículos 27 BIS, 31 BIS y 42 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

2. Del análisis realizado a la solicitud primigenia se concluyó que la información requerida estaba bajo la administración y conservación de la entonces **CGPC**, unidad adscrita en su momento a la **SEBIEN**, la cual era responsable de la ejecución del programa **"Servidores de la Ciudad de México 2024"**, así como de la gestión de la documentación relacionada con los reportes de actividades de las personas beneficiarias.

[...]

3. A pesar de este contexto normativo, **la Unidad de Transparencia de la SEBIEN decidió atender la solicitud en un marco de colaboración interinstitucional**, con base en los principios de máxima publicidad, transparencia y buena administración, con el objetivo de evitar que su derecho se viera afectado por el proceso de reestructuración administrativa.
4. Tal como usted misma lo indica en su recurso, **la SAPCI es la instancia competente para pronunciarse sobre la entrega de la información; sin embargo, al momento en que se presentó su solicitud, dicha Secretaría no contaba con un registro activo en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni se encontraba plenamente consolidada como Sujeto Obligado**. Por tal motivo, esta Unidad dio trámite a las solicitudes relacionadas con dicha temática en tanto la SAPCI formalizaba su capacidad operativa para atenderlas directamente. En este sentido, **la respuesta emitida se elaboró con base en la información proporcionada por el área responsable**.
5. Derivado del **recurso de revisión** interpuesto, en el que manifiesta su inconformidad con la respuesta inicial, esta Unidad de Transparencia llevó a cabo nuevas gestiones con la **Unidad de Transparencia de la SAPCI**, dado que es la **instancia competente** para pronunciarse sobre la entrega de la información, la cual brindó respuesta a través del oficio **SAPCI/DEAJT/0055/2025**, mismo que se adjunta al presente para su consulta identificado como **Anexo_1**.
6. De la lectura realizada a dicha respuesta, se desprende que la SAPCI es la responsable de los archivos y acervos documentales de la extinta CGPC, lo que incluye la documentación del programa Servidores de la Ciudad de México 2024.
7. De la misma manera, la SAPCI reitera que se encuentra en un proceso de transferencia de recursos contando con 180 días hábiles para realizar la transferencia, como lo prevén los instrumentos normativos aplicables, situación extraordinaria que imposibilita la atención de los asuntos dentro de los plazos ordinarios hasta en tanto se formalice la entrega de bienes y recursos entre las secretarías incluyendo los acervos y sistemas institucionales, y hasta en tanto sea implementada la nueva estructura organizacional.

Por las razones expuestas con antelación, y **con el objeto de que reciba una respuesta directa por parte del área competente, le comunico que su solicitud ha sido enviada a la Unidad de Transparencia de la SAPCI, mediante oficio SEBIEN/SUT/0629/2025, remitido el día 12 de marzo de 2025 vía correo electrónico a la dirección: deajuridicosutsapc@gmail.com**. Adjunto al presente, a través del archivo denominado **Anexo_2**, encontrará los documentos que acreditan la remisión de su solicitud. Derivado de lo anterior se concluye que:

- ✓ **La SEBIEN no es la instancia competente para proporcionar la información y los documentos solicitados.**
- ✓ **La SAPCI es la dependencia responsable** de la gestión documental relacionada con el programa **Servidores de la Ciudad de México** y quien cuenta con las facultades para emitir un pronunciamiento respecto de la información de su interés.
- ✓ Se ha canalizado su solicitud a la **Unidad de Transparencia de la SAPCI**, a fin de que dicha Secretaría emita el pronunciamiento correspondiente dentro del marco de sus facultades.

[...]

Finalmente, en relación con el comentario incluido en su inconformidad, en el que expresa que la atención brindada implica un acto de discriminación por no contar con estudios universitarios, me permito señalar que esta Unidad de Transparencia actúa en todo momento con estricto apego a los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana establecidos en el artículo 3 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, así como en los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad y profesionalismo establecidos en la Ley de Transparencia local. En ningún caso las respuestas emitidas por esta Unidad están condicionadas al perfil académico o profesional de las personas solicitantes, ya que el derecho de acceso a la información es universal y no requiere acreditar requisito alguno.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **sin número** de fecha doce de marzo, suscrito por el Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte conducente establece lo siguiente:

[...]

Datos del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0773/2025, interpuesto ante la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social derivado de la respuesta emitida a la solicitud 090162525000139.

Información de recurrente: [REDACTED]

Dato de contacto: [REDACTED]

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SEBIEN/SUT/0204/2025**, de fecha veintisiete de enero, suscrito por el Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte conducente establece lo siguiente:

[...]

Derivado de la creación de la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**, conforme a los artículos 16, fracción II BIS y 27 BIS de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, así como en los artículos 7, fracción II BIS, A) y 129 BIS, fracción III, del *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, y en atención a los artículos transitorios tercero y cuarto del mencionado reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de enero de 2025, en el ánimo de apoyar de manera coordinada durante el proceso de transición y con el objetivo de asegurar la continuidad de la atención de los asuntos en trámite a cargo de esta Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, en tanto concluye el proceso de implementación de la nueva estructura organizacional de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, la que suscribe continuará dando seguimiento a la atención de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas.

[...]

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio señalado al rubro, en la que la persona solicitante requiere:

"Oye quiero que me den el padron de los últimos servidores de la Ciudad que fueron registrados inscritos o metieron en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024 y las Reglas de Operación de este año 2025 además saber por qué nos están citando el domingo 26 al evento de la jefa de gobierno.

También quiero los reportes como los que nos hacen firmar todos los meses y las listas de asistencia desglosado por Alcaldía." (Sic)

En ese sentido, me permito solicitar su valioso apoyo para que gire las instrucciones correspondientes a efecto de remitir a esta Unidad de Transparencia la información que permita dar respuesta clara y oportuna a la solicitud planteada. Dicha información puede enviarse en archivo electrónico a través del correo ut.sibiso@gmail.com, o bien en formato impreso, atendiendo los plazos establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia, a saber:

- Para solicitar prevención o informar incompetencia: dos días hábiles contados a partir de la recepción del presente requerimiento.
- Para la entrega de información o solicitud de clasificación/inexistencia: cuatro días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento.

Cabe señalar que la Unidad de Transparencia tiene la responsabilidad de recibir, tramitar y remitir respuestas basadas en la información proporcionada por las áreas competentes; sin embargo, la veracidad, precisión y cumplimiento de las disposiciones aplicables recaen en cada unidad administrativa responsable de generar la información.

Asimismo, se le recuerda que la falta de atención a las solicitudes de acceso a la información pública puede constituir una infracción a la normatividad aplicable, lo que podría derivar en sanciones conforme a lo establecido en los artículos 264, 266, 268, 271, 272 y 273 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCMX).

Sin otro particular, le agradezco su colaboración para el cumplimiento de nuestras obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SAPCI/DEAJT/0012/2025**, de fecha seis de febrero, suscrito por el Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte conducente establece lo siguiente:

[...]

En mi calidad de enlace con la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Inclusión y Bienestar Social atención al oficio SEBIEN/SUT/0204/2025, y relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 09016252500139 y en la que se solicita lo siguiente

"Oye quiero que me den el padron de los últimos servidores de la Ciudad que fueron registrados inscritos o metieron en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024 y las Reglas de Operación de este año 2025 además saber por qué nos están citando el domingo 26 al evento de la jefa de gobierno. También quiero los reportes como los que nos hacen firmar todos los meses y las listas de asistencia desglosado por Alcaldía." (Sic)

En cuanto a los requerimientos me permito referir que, el 15 de enero de 2025 se publicó el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante el cual se conformó la estructura orgánica de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (en lo subsecuente identificada por su acrónimo SAPCI) de nueva creación y conforme al Decreto por el que se adicionaron los artículos 27 BIS, 31 BIS y 42 BIS a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el 03 de octubre del 2024, motivo por el cual, SAPCI es una dependencia que se encuentra en un proceso de transición de recursos contando con 180 días hábiles para realizar la transferencia interdependencias como lo prevén ambos decretos.

En razón de lo anterior, existen asuntos materialmente imposibles de ser atendidos dentro de los plazos ordinarios hasta en tanto se formalice la entrega de bienes y recursos entre las secretarías incluyendo los acervos y sistemas institucionales, y hasta en tanto sea implementada la nueva estructura organizacional así como sus manuales administrativos de SAPCI de conformidad con los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la Gaceta Oficial el 24 de julio de 2020, manuales que son de observancia obligatoria, y los cuales establecen el marco jurídico de actuación, las

atribuciones, las funciones y los procedimientos de todas y cada una de las áreas de la Estructura Orgánica.

Dada la situación legal y de hecho existente, no es posible atender la solicitud de mérito hasta en tanto se concluyan los procesos de transferencia y organizacionales en el término previsto para esos efectos.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 8, 14, 20, 21, 22, y 24, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención al presente reciba un cordial saludo

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SIBIEN/SUT/0576/2025**, de fecha seis de febrero, suscrito por el Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte conducente establece lo siguiente:

[...]

Me permito comunicarle que el día 05 de marzo del año en curso, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), notificó a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social (SEBIEN), el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0773/2025**, derivado de la respuesta emitida para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162525000139**.

En atención a que la entonces **Coordinación General de Participación Ciudadana** (CGPC), dejó de formar parte de la SEBIEN para incorporarse a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (SAPCI), en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos **16, fracción II BIS, y 27 BIS**, en relación con los artículos transitorios **quinto, séptimo, octavo y noveno** de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, publicada en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOFCDMX) el 3 de octubre de 2024**, así como en los artículos **7, fracción II BIS, inciso A), y 129 BIS, fracción III**, y los artículos transitorios **tercero y cuarto** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, publicado en la **GOFCDMX el 15 de enero de 2025**.

Dichos preceptos establecen que los asuntos e instrumentos jurídicos en trámite deberán ser atendidos y resueltos por las unidades que asuman las atribuciones transferidas en virtud de la reorganización administrativa. En este sentido, la competencia para atender este recurso de revisión corresponde a la SAPCI, como instancia que sustituyó a la CGPC y asumió sus atribuciones.

Debido a que, **a la fecha de presentación y admisión del recurso de revisión, la SAPCI no cuenta con la conformación de su estructura orgánica, ni con el acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, en un marco de colaboración interinstitucional, la Unidad de Transparencia de la SEBIEN ha continuado atendiendo los asuntos en los que la CGPC tuvo intervención antes de la reestructura administrativa. Sin embargo, en este caso, al tratarse de un recurso de revisión, y conforme a la normatividad vigente, corresponde a la SAPCI emitir el pronunciamiento correspondiente. Para pronta referencia, adjunto la respuesta emitida a través del oficio SAPCI/DEAJT/0012/2025, así como la respuesta elaborada por el área a mi cargo a través del oficio SEBIEN/SUT/0298/2025.

En consecuencia, le comunico que la persona recurrente señala como la razón de interposición, lo siguiente:

[...]

"oye no me pueden negar la información diciendo que materialmente imposibilitados para entregar la información de su interés, debido a que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso de entrega de los bienes y recursos, incluyendo los acervos y sistemas institucionales, para la implementación de la nueva estructura organizacional que dé lugar a la integración y publicación del manual administrativo de dicha dependencia, manual que de conformidad con los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, es de observancia obligatoria, en virtud de que establece el marco jurídico de actuación, atribuciones, funciones y los procedimientos de todas y cada una de las áreas de la Estructura Orgánica, ya que todo lo que se esta pidiendo ha sido generado en esta nueva Secretaría de Participación Ciudadana por lo tanto no se encuentra en proceso de ninguna transferencia, y el Padrón de Beneficiarios debe ser público como lo indican las reglas de operación del programa y ademas debe ser lo minimo necesario para realizar las dispersiones del monto de apoyo de cada uno de nosotros, le agradezco mucho su atención y espero Lic. Nallely que no trate nuevamente de insultar la inteligencia de las personas solo por que no tenemos una Licenciatura con usted por que este es acto de discriminación y una grave falta de respeto para los ciudadanos que pedimos algo que las Leyes nos permiten"

En virtud de lo anterior, solicito su apoyo para que gire sus instrucciones a quien corresponda, **a fin de que un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio**, remita a esta Unidad de Transparencia información precisa que permita ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada, ello para estar en posibilidades de atender satisfactoriamente los requerimientos hechos por el INFOCDMX con motivo del recurso de revisión señalado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, el INFOCDMX comunicó la posibilidad de manifestar su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó la captura de pantalla del correo electrónico con la **Respuesta Complementaria en atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0773/2025** para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

[...]



Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>

Respuesta Complementaria en atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0773/2025

1 mensaje

Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>

13 de marzo de 2025, 11:08 a.m.

Para: [REDACTED]

[...]

Persona recurrente**Presente**

En atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0773/2025**, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública **folio 090162525000139**, y con el fin de garantizar los principios de **máxima publicidad y pro persona**, establecidos en el **artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la **Unidad de Transparencia a mi cargo** emite la presente **respuesta complementaria** a través del oficio SEBIEN/SUT/0632/2025 la cual se adjunta con los anexos que respaldan la atención brindada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente**Lic. Nallely Bautista Solís****Subdirectora de la Unidad de Transparencia**

--

Unidad de Transparencia de la Secretaría Bienestar e Igualdad Social*"El acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales nos involucra a todos"***Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, teléfono: 55 5345-8252**

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó la captura de pantalla del **acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública al folio de la solicitud 090162525000139**, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

[...]

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0773/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Marzo de 2025 a las 11:33 hrs.

[...][Sic.]

VIII. Cierre. El cuatro de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, presentó una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de febrero, por lo que, al tenerse por

interpuesto el veintisiete de febrero, es decir al quinceavo día hábil, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una supuesta respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio	Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria
Oye quiero que me den el padrón de los últimos servidores de la Ciudad que fueron registrados inscritos o metieron en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024 y las Reglas de Operación de este año 2025 además saber por qué nos están citando el domingo 26 al evento de la jefa de gobierno. También quiero los reportes como los que nos hacen firmar todos los meses y las listas de asistencia desglosado por Alcaldía	Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social (SEBIEN), en un marco de colaboración interinstitucional continuará dando seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas, en tanto concluye el proceso de transferencia y reasignación de recursos, así como la implementación de la nueva estructura organizacional de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (SAPCI). Nos encontramos materialmente imposibilitados para entregar la información de su interés, debido a que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso de entrega de los bienes y recursos, incluyendo los acervos y sistemas institucionales, para la implementación de la nueva estructura organizacional que dé lugar a la integración y publicación del manual administrativo de dicha dependencia. En razón de lo anterior, hasta que se	oye no me pueden negar la información diciendo que materialmente imposibilitados para entregar la información de su interés, debido a que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso de entrega de los bienes y recursos, incluyendo los acervos y sistemas institucionales, para la implementación de la nueva estructura organizacional que dé lugar a la integración y publicación del manual administrativo de dicha dependencia, manual que de conformidad con los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, es de observancia obligatoria, en virtud de que establece el marco jurídico de actuación, atribuciones, funciones y los procedimientos de todas y cada una de las	Mantiene su posición primigenia, no obstante en aras del principio de máxima publicidad, remite la solicitud a la SAPCI, quien reitera que se encuentra en un proceso de transferencia de recursos contando con 180 días hábiles para realizar la transferencia, como lo prevén los instrumentos normativos aplicables, derivado de la publicación en Gaceta de la CDMX, el 15 de enero de 2025

	formalice y concluya el proceso antes referido, se estará en condiciones de atender su petición conforme a la normatividad aplicable.	áreas de la Estructura Orgánica, ya que todo lo que se esta pidiendo ha sido generado en esta nueva Secretaría de Participación Ciudadana por lo tanto no se encuentra en proceso de ninguna transferencia, y el Padrón de Beneficiarios debe ser público como lo indican las reglas de operación del programa y además debe ser lo mínimo necesario para realizar las dispersiones del monto de apoyo de cada uno de nosotros, le agradezco mucho su atención y espero Lic. Nallely que no trate nuevamente de insultar la inteligencia de las personas solo por que no tenemos una Licenciatura con usted por que este es acto de discriminación y una grave falta de respeto para los ciudadanos que pedimos algo que las Leyes nos permiten	
--	--	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una supuesta respuesta complementaria la cual fue notificada al

recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido pretendió atender la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que el recurrente en su agravio menciona lo siguiente:

oye no me pueden negar la información diciendo que materialmente imposibilitados para entregar la información de su interés, debido a que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso de entrega de los bienes y recursos, incluyendo los acervos y sistemas institucionales, para la implementación de la nueva estructura organizacional que dé lugar a la integración y publicación del manual administrativo de dicha dependencia, manual que de conformidad con los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, es de observancia obligatoria, en virtud de que establece el marco jurídico de actuación, atribuciones, funciones y los procedimientos de todas y cada una de las áreas de la Estructura Orgánica, ya que todo lo que se esta pidiendo ha sido generado en esta nueva Secretaría de Participación Ciudadana por lo tanto no se encuentra en proceso de ninguna transferencia, y el Padrón de Beneficiarios debe ser público como lo indican las reglas de operación del programa y además debe ser lo mínimo necesario para realizar las dispersiones del monto de apoyo de cada uno de nosotros, le agradezco mucho su atención y espero Lic. Nallely que no trate nuevamente de insultar la inteligencia de las personas solo por que no tenemos una Licenciatura con usted por que este es acto de discriminación y una grave falta de respeto para los ciudadanos que pedimos algo que las Leyes nos permiten
[...][Sic.]

De conformidad con el análisis del agravio, se observa que en esencia el recurrente se agrava de la declaración de inexistencia de la información, derivado de la desaparición de la Coordinación General de Participación Ciudadana (CGPC), dentro de la estructura de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social y la

transferencia de sus atribuciones a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (SAPCI), pues toda esta información fue generada y detentada en su momento por la Coordinación General de Participación Ciudadana (CGPC).

Ahora bien, de conformidad con lo publicado en la Gaceta de la Ciudad de México, No 1527 Bis, de fecha quince de enero de dos mil veinticinco⁴, se advierte una reforma al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÚNICO.

– Se reforman los artículos ..., todos del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue: ...

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

I. a II. ...

II BIS. Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.

...

Artículo 27 BIS. A la Secretaría Atención y Participación Ciudadana le corresponde el despacho de las materias relativas a la atención ciudadana relacionada con el derecho a la buena administración, con base en los principios de interés social, subsidiariedad y la proximidad gubernamental.

TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

...

⁴ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a3cbd36710e235ca5fca914c8541340b.pdf

QUINTO. - Los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales con que cuenten las Secretarías u organismos cuya adscripción cambia por disposición o a consecuencia del presente Decreto serán transferidos o reasignados a su nueva dependencia en un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo. Concluido este proceso se realizarán los registros correspondientes.

...

SÉPTIMO. - Los recursos materiales, tecnológicos, financieros y humanos de la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, se transferirán o reasignarán a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación que se encuentre bajo su resguardo en cualquier tipo de formato.

OCTAVO. - Los asuntos y trámites administrativos que con motivo de este decreto deban pasar de la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado y serán substanciados por la nueva dependencia de adscripción según corresponda en los términos que establezca la ley.

[...][Sic.]

Es decir, de conformidad con lo publicado en Gaceta, se advierte lo siguiente:

- Se crea la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.
- La desaparición de la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México.
- Sus funciones, trámites, archivo y recursos se transferirán a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- Para la transferencia, se contará con un plazo máximo de 180 días.
- Los tramites serán subsanados por la nueva dependencia.

En este sentido, es cierto que las funciones de la entonces Coordinación General de Participación Ciudadana (CGPC), de conformidad con la nueva reestructuración ya no pertenecen a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, sino a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.

Por lo anterior no es válido lo expresado por el recurrente, quien afirma lo siguiente:

....ya que todo lo que se esta pidiendo ha sido generado en esta nueva Secretaría de Participación Ciudadana por lo tanto no se encuentra en proceso de ninguna transferencia...

Quien de igual forma, ataca la veracidad de la respuesta del Sujeto Obligado, quien no obstante en aras del principio de máxima publicidad y una búsqueda exhaustiva, remite dicha solicitud a la nueva Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, el 12 de marzo de la presente anualidad como se observa continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0773/2025



Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>

**Remisión de solicitud en atención al recurso de revisión INFOCDMX/
RR.IP.0773/2025**

1 mensaje

Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>

12 de marzo de 2025, 2:56 p.m.

Para:

LIC. MARISOL BUENDÍA CISNEROS

DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE

En atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0773/2025, y con el propósito de que la Unidad de Transparencia a su cargo emita el pronunciamiento correspondiente, envío el oficio SEBIEN/SUT/0629/2025, mediante el cual se formaliza la remisión de la solicitud de acceso a la información con folio 090162525000139.

Adjunto encontrará el archivo electrónico "Remisión_SAPCI_090162525000139", que contiene la documentación relacionada con la solicitud y el recurso de revisión interpuesto.

Para cualquier aclaración, quedo atenta a través de este medio o en el correo ut.sibiso@gmail.com.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NALLELY BAUTISTA SOLÍS

SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado anexa además un oficio de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, no obstante, dicha documental no será analizada ya que se trata de documentación de un sujeto obligado diverso al que se ingresó la solicitud y el presente recurso.

Por lo que, se concluye que el Sujeto Obligado atendió todos los requisitos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3.La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

[...][Sic.]

Por lo que, con la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud.**

Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social (SEBIEN), remitió la solicitud de información a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (SAPCI).

En ese tenor, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los

artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento

⁵ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁶ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo una actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la

emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0773/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

⁹ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria.

Este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.